

**DIVORCIO\*2020-123**

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 834  
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Santiago de Cali, Julio treinta de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- No se acredita sumariamente, el envío físico de la demanda y anexos a la demandada Genny Lucia Guenis (art. 6° decreto 806 de 2020).
- b.- No se indica si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
- c.- No se indica los canales digitales en los cuales podrán citarse al testigo (s) relacionados en la demanda (art. 6° decreto 806 de 2020).
- ch.- Los hechos son exiguos y no recrean los hechos en los cuales se pretende sustentar la causal alegada.

En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Deivis Alexander Surmay López VS Genny Lucia Guenis.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Carlos Daniel Martínez Mora su condición de apoderado judicial de Deivis Alexander Surmay López en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese  
La juez. -

  
Maria Cecilia Gonzalez Holguin

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 24 Agosto 2020

El secretario. - 